

* Coto de Villanueva. Período y días hábiles: todos los días desde el 1º de Abril hasta el 15 de Agosto.

Durante la presente temporada se permite el uso de todos los cebos autorizados.

* Coto de Viguera. Período y días hábiles: martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 18 de Marzo hasta el 24 de Junio.

Cupo de capturas: 7 truchas por pescador y día.

Prohibiciones: Se prohíbe el cebo natural hasta el 30 de Abril y la pesca de trucha menor o igual a 22 cm.

— RIO LEZA.

El período hábil para el río Rabanera desde su nacimiento hasta "Peña Amarilla" así como para el río Vadillos desde su nacimiento hasta el pueblo de Vadillos estará comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Junio.

* Coto de Peroblasco. Serán días hábiles, todos los comprendidos entre el 18 de Marzo hasta el 10 de Junio. Cupo de Capturas: 6 truchas pescador y día.

— PANTANO DE LA GRAJERA.

* Coto de La Grajera. Solo Carpa Real y Black-Bass.

Período de funcionamiento: Todo el año.

e) Masas de agua sometidas a régimen especial.

— PANTANO DE ORTIGOSA (GONZALEZ LACASA), MANSILLA, BLASA DE PIARREJAS.

Se autoriza la pesca de la trucha todos los días desde el 18 de Marzo hasta el 30 de Septiembre.

En el pantano de González Lacasa en Ortigosa se prohíbe el ejercicio de la pesca a menos de 50 mts. a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación.

Artículo 12.— Cualquier otro acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden requerirá una autorización excepcional y expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 13.— En los cotos de pesca se prohíbe la práctica del piraguismo y cualquier actividad deportiva que perturbe la práctica normal de la pesca, durante los días hábiles de la temporada.

Artículo 14.— **Forma de medir los peces.**

Se entiende por dimensión de los peces, a efectos legales, la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 15.— **Horas hábiles para la pesca.**

La pesca para las especies piscícolas en La Rioja, sólo podrán realizarse de día y como tal deberá entenderse el período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA.

1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 centímetros, así como la que ocupe más de la mitad de la anchura de la corriente.

2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

3.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

5.— Los peces vivos como cebos, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

ANEXO II

ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

- Anguila
- Barbo
- Carpa
- Carpin
- Loina o madrilla
- Tenca
- Lucio
- Trucha arco-iris
- Trucha común
- Cangrejo rojo

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Corrección de error

III.C.28

Advertido error en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de fecha 12 del actual mes de Diciembre, página 2.621, donde se anuncia entre otras el anuncio relativo a la Ordenanza Fiscal número 18, Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Septiembre de 1989.

Debe decir: Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989.

Huércanos, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Corrección de error

III.C.29

Advertido error en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de fecha 12 del actual mes de Diciembre, página 2.612, donde se anuncia entre otras el anuncio relativo a la Ordenanza Fiscal número 4, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, se procede a su corrección en la forma que sigue: Donde dice TARIFA

I.— Asignación de sepultura, nichos

Sepultura 500 Pts.

Debe decir:

I.— Asignación de sepultura, nichos

Sepultura 5.000 Pts.

Huércanos, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente del mes de Enero de 1990

III.C.66

Conceptos cuyo período de pago finaliza el 31 de Enero de 1990.

— Tasa por Servicios Matadero Municipal, Noviembre 1989.

— Tasa por Ocupación puestos Mercados Municipales, Enero 1990.

— Canon Concesiones Diversas, Locales y Kioscos, Diciembre 1989.

— Renta Viviendas Municipales, Diciembre 1989.

— Cuotas de Amortización Viviendas, Diciembre 1989.

— Cuotas Enajenación Viviendas, Enero 1990.

— Contribuciones Especiales por obras en la red de agua Navarrete el Mudo.— Liquidación Definitiva.

Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten precedentes.

Logroño, 2 de Enero de 1990.— El Alcalde.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ejercicio 1990. Plazos de ingreso

III.C.67

La cobranza de este Impuesto se realizará en los siguientes períodos: Recaudación voluntaria: Del 2 de Enero al 28 de Febrero de 1990.

Recaudación ejecutiva con recargo del 20 por 100: finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten precedentes.

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Avda. de La Paz, 11.